

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3103 022 2021 00188 00

1. Sin entrar en mayores consideraciones frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación promovido por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendado 27 de octubre de 2022 (pdf. 30), mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, debe decirse que la decisión en comento debe ser revocada, por cuanto, si bien la parte actora no acreditó la gestión relativa a la inscripción de la demanda, si constituyó el título correspondiente al avalúo del inmueble objeto de expropiación el día 18 de agosto de 2022 (pdf.042) con el objeto de que se realice la entrega anticipada ordenada en el ordinal tercero del auto admisorio (pdf. 27), lo que evidencia es que el citado extremo procesal no ha actuado con desidia, ni ha desatendido el proceso.

Bajo ese contexto, se dispone REVOCAR el auto calendado 27 de octubre de 2022. Secretaría elabore los oficios en cumplimiento del ordinal tercero del auto admisorio (pdf. 27).

2. Téngase en cuenta que la parte actora depositó a orden del juzgado el valor del avalúo, equivalente a \$3.144.945,29.

3. Conforme a lo solicitado por la parte actora (pdf.40) y siendo procedente, teniendo en cuenta la devolución de la diligencia de notificación intentada por el demandante (pdf.37, 38 y 41), se ordena el emplazamiento de la demandada María del Rosario Martín González. Por secretaría procédase conforme a lo indicado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, copia del emplazamiento deberá ser fijada por la parte actora en la puerta de acceso al inmueble objeto de

la expropiación, conforme prevé el numeral 5 del artículo 399 del C. G. del P.

4. Se requiere al extremo actor para que acredite la inscripción de la demanda (art. 592 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mgj

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd6d83d39367b159cf3e486cf4f967595f1c60477c57c672e26741efdf23a3c**

Documento generado en 15/02/2023 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>